

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA
CENTRO JUDICIAL DE SAN JUAN
SALA SUPERIOR

ROSA LYDIA VÉLEZ Y OTROS

Demandante

vs.

**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
ESTADO LIBRE ASOCIADO
DE PUERTO RICO**

Demandados

CIVIL NÚM: K PE1980-1738 (805)

SOBRE:

INJUNCTION CLÁSICO;

DAÑOS y PERJUICIOS

CASO EDUCACIÓN ESPECIAL

AVISO PÚBLICO A:

**MADRES, PADRES, PERSONAS TUTORAS Y ENCARGADAS DE NIÑAS, NIÑOS
Y JÓVENES DE EDUCACIÓN ESPECIAL SOBRE EL PROCESO DE TRANSICIÓN DE
ESTUDIANTES A LA VIDA ADULTA**

INTRODUCCIÓN

El 15 de marzo de 2020 el Gobierno de Puerto Rico decretó un estado de emergencia debido a la pandemia COVID-19. Con la declaración de emergencia se estableció un toque de queda que exige distanciamiento social y provocó, entre otros asuntos, la suspensión de los servicios educativos y relacionados, de manera presencial, en el Departamento de Educación de Puerto Rico. A esta fecha, el toque de queda se extiende hasta el **15 de junio de 2020**.

Durante la emergencia ocasionada por los sismos en la Isla a partir de enero de 2020, y particularmente durante la emergencia COVID-19, a partir del 16 de marzo de 2020, los y las estudiantes registrados en el Programa de Educación Especial del Departamento de Educación vieron afectados y modificados los servicios educativos y servicios relacionados establecidos en el Programa Educativo Individualizado (PEI) que venía obligado a brindar el Departamento de Educación.

Debido al riesgo de contagio, y amenaza a la salud humana que representa el COVID-19, el Gobierno estableció una orden de toque de queda y distanciamiento social que impactó la prestación de servicios educativos y servicios relacionados de manera presencial. A partir del 16 de marzo de 2020 los y las estudiantes registrados en el Programa de Educación Especial del Departamento de Educación se mantuvieron en sus residencias, situación que persiste hoy. **El Departamento de Educación estableció servicios educativos en línea a través de módulos educativos, los cuales no beneficiaron a todos y todas por igual.** Entre las razones para no beneficiar a todos y todas por igual se destacan: la falta de acceso de los y las estudiantes a una computadora o artefacto electrónico, así como la falta de acceso a internet, lo cual impidió conectarse a los módulos creados por el departamento a tales fines. De igual manera, muchos de los y las estudiantes requieren servicios educativos de manera presencial para poder lograr las metas y objetivos establecidos en su

Programa Educativo Individualizado (PEI).

Lo mismo ocurre en el área de prestación de servicios relacionados. El Gobierno de Puerto Rico autorizó la Ley de Ciberterapia (Ley 48 - 2020), la cual permite a proveedores de servicios relacionados en las áreas de terapia psicológica, habla-lenguaje, ocupacional y física, ofrecer servicios terapéuticos en línea. **De igual manera, esos servicios no han estado accesibles a todos los y las estudiantes registrados en el Programa de Educación Especial.**

Mediante Memorando de 23 de abril de 2020, el Secretario de Educación, Dr. Eligio Hernández autorizó la promoción de grado de todos los estudiantes del sistema. Ello significó el fin del año escolar 2019-2020.

El Comisionado Especial en el caso *Rosa Lydia Vélez v Departamento de Educación*, KPE 80-1738 (805), Lcdo. Carlos Rivera Martínez, y la Oficina de la Monitora designada en el caso, Dra. Pilar Beléndez Soltero, han celebrado durante las pasadas semanas vistas administrativas virtuales, a los fines de requerir al Departamento de Educación, entre otros asuntos, información sobre los siguientes aspectos:

- A. Acceso de los y las estudiantes del Programa de Educación Especial a computadoras e internet;
- B. Planes del Departamento de Educación para brindar servicios de año escolar extendido;
- C. Planes del Departamento de Educación para llevar a cabo las reuniones del Comité de Programación y Ubicación (COMPU), de manera presencial o en línea;
- D. Planes del Departamento de Educación para brindar servicios educativos y relacionados compensatorios;
- E. Planes del Departamento de Educación para comenzar el nuevo año escolar 2020-2021;
- F. Impacto de la falta de servicios educativos y servicios relacionados en los estudiantes en proceso de **transición a la vida adulta, acorde la ley.**

Es importante establecer que las disposiciones de la Ley IDEA, la Ley 51-1996, según enmendada, y la Sentencia por Estipulación de 14 de febrero de 2002 emitida en el caso *Rosa Lydia Vélez v, Departamento de Educación*, no han quedado derogadas, o sin efecto. En su consecuencia, los y las estudiantes registrados en el Programa de Educación Especial mantuvieron, y mantienen, el derecho a recibir una educación pública, gratuita y apropiada.

Por razón de ello, le recordamos a madres, padres y personas encargadas de estudiantes registrados en el Programa de Educación Especial del Departamento de Educación que tienen derecho a reclamar a la agencia una transición a la vida adulta apropiada, acorde las fortalezas y necesidades del estudiante.

Las leyes y la Sentencia por Estipulación antes mencionadas establecen los siguientes derechos a los y las estudiantes en el proceso de transición a la vida adulta:

TRANSICIÓN

Los servicios de transición son actividades coordinadas para estudiantes de 16 años, o menores de ser apropiados, dirigidas y diseñadas con el propósito de facilitar el paso del o la estudiante de la escuela a la vida postescolar.

El servicio de transición se basa en las necesidades, fortalezas, preferencias e intereses del o la estudiante, e incluye servicios educativos, servicios relacionados, experiencias comunitarias, experiencias de empleo, vida diaria y evaluaciones en el área vocacional o prevocacional. Incluye proveer destrezas

para la vida independiente, adiestramiento vocacional o prevocacional a empleo.

El Departamento de Educación coordina estos esfuerzos junto a la Administración de Rehabilitación Vocacional y el Departamento del Trabajo.

El Programa Educativo Independiente (PEI) de su hijo o hija debe contener el área de transición. El o la estudiante tiene derecho a participar en la reunión de COMPU, y en la redacción del PEI a tales fines. Ello implica que las metas, objetivos y actividades que se han plasmado en el PEI responden a necesidades identificadas que, siendo tendidas, facilitaran el paso del estudiante a la vida postescolar.

Mediante memorando de 23 de abril de 2020 el Secretario de Educación autorizó la promoción de grado de los y las estudiantes del sistema público. Esta determinación puede tener un impacto directo en los servicios de transición a los cuales tiene derecho su hijo o hija, y debe evaluar y considerar si procede solicitar servicios compensatorios a su favor. Refiérase al Aviso sobre Servicios Compensatorios y Garantías Procesales que se incluye como anejo a esta comunicación.

A tales fines, se exhorta a madres, padres y personas encargadas de estudiantes registrados en el Programa de Educación Especial, con servicios de transición que estén ubicados en escuela Intermedia y escuela superior a:

- A. Preparar el expediente académico de su hijo o hija con respecto a los servicios educativos y relacionados incluidos en el Programa Educativo Individualizado (PEI);
- B. Orientarse con su representante legal para evaluar y determinar si su hijo o hija tiene derecho a solicitar servicios compensatorios en el área educativa, de servicios relacionados y de transición;
- C. De necesitar orientación legal, y no contar con recursos económicos necesarios, puede llamar a **Servicios Legales de Puerto Rico**, a los siguientes números de teléfonos:

Isla: 1-800-981-5342

Metro: 787-728-5070

Para aquellos estudiantes que obtuvieron su promoción de cuarto año, con plan de transición vigente en su PEI, se sugiere se orienten en la **Administración de Rehabilitación Vocacional** respecto a los servicios que dicha agencia debe brindarles durante sus estudios universitarios o vocacionales. Pueden visitar la página web www.arv.pr.gov; tel. 787-729-0160.

De usted tener preguntas sobre el contenido de este aviso, puede dirigir las al Comité Timón del Pleito de Educación Especial a la dirección electrónica: comitetimonpleitoclase@gmail.com.

ESTE AVISO NO CONSTITUYE UNA OPINIÓN LEGAL SOBRE SU SITUACIÓN PARTICULAR. USTED TIENE EL DEBER DE CONSULTAR EL O LA REPRESENTANTE LEGAL DE SU PREFERENCIA. PUEDE ORIENTARSE DE MANERA GRATUITA, SI CUALIFICA, A TRAVÉS DE SERVICIOS LEGALES DE PUERTO RICO.